



Santiago, 01 de febrero de 2022

**REF: Presenta Iniciativa
Convencional Constituyente que
garantiza la soberanía en una
democracia plena y mecanismos de
participación ciudadana vinculante
como garantía constitucional**

De: Roberto Celedón, Organizaciones Ciudadanas y Convencionales Constituyentes Firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional y a la Comisión N°2 de Principios Constitucionales, Democracia y Nacionalidad Ciudadana.

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad con los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°2 de Principios constitucionales, Democracia y Nacionalidad Ciudadana que garantiza la soberanía en una democracia plena y mecanismos de participación ciudadana vinculante como garantía constitucional.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,

LA SOBERANÍA EN UNA DEMOCRACIA PLENA Y MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA VINCULANTE COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

Fundamentos y descripción de la norma

Para superar la grave crisis que vive nuestro país, la sociedad chilena necesita, imperiosamente, superar la institucionalidad impuesta en dictadura, que omite o deforma importantes libertades y derechos propios de una auténtica democracia, e iniciar la transición hacia una democracia verdaderamente Participativa, Paritaria, Plurinacional, Pluricultural y Vinculante.

Una abrumadora mayoría de compatriotas ha manifestado en múltiples debates y manifestaciones ciudadanas su clara determinación de construir un sistema de convivencia que sitúe a la persona humana, a las comunidades y a la naturaleza en el centro de la normativa institucional, recuperando la soberanía y autodeterminación de los pueblos de Chile a manos de tu verdadero titular: EL PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO representado en una Asamblea Constituyente.

Múltiples expresiones de protesta y desobediencia civil que lograron gran masividad desde octubre de 2019, dieron lugar, el 15 de noviembre de 2019, a un pacto entre las élites empresariales y parlamentarias que gobernarón Chile los últimos 30 años, al que denominaron “Acuerdo por la paz y nueva constitución”. Designaron, para su redacción, una “Mesa Técnica” y aprobaron una Reforma Constitucional contenida en la Ley 21.200, promulgada el 24 de diciembre de ese mismo año. El resultado de dichas negociaciones se tradujo en el Plebiscito que tuvo lugar el 25 de octubre de 2020, cuya segunda papeleta omitió la alternativa ASAMBLEA CONSTITUYENTE, mayoritariamente reivindicada por la ciudadanía.

Ante situaciones de crisis multisistémicas de gran impacto y de largo plazo, como la actual, la soberanía popular no debe ser considerada un peligro para la sociedad sino una garantía

de diálogo, entendimiento, pluralismo y paz social, requisito indispensable para la legitimidad del régimen democrático.

La institucionalidad actual limita la participación social y política a un sistema electoral para elegir representantes ante algunas instancias de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado. El mecanismo de representación está concentrado en los partidos políticos, con una ínfima y limitada participación de los actores independientes. Esta situación es funcional a la dominación oligárquica, empresarial y transnacional que en esencia niega la autodeterminación de los pueblos de Chile.

Chile necesita avanzar hacia una Democracia Participativa que permita hacer cambios constitucionales, que van desde reformas específicas sobre situaciones coyunturales hasta la abrogación de la Constitución, es decir, su derogación y reemplazo.

Por lo anterior, proponemos consagrar en la nueva Constitución de 2022, la Soberanía Popular como Principio del Ejercicio del Poder Constituyente Originario, concebida y realizada de manera democrática y participativa por medio de una Asamblea Constituyente soberana, que amplíe la injerencia de la sociedad civil en la definición de cambios estructurales fundamentales, garantizando el cumplimiento de la normativa constitucional a todos los niveles de la sociedad, a través de mecanismos de control social democrático y vinculante.

La Democracia participativa vinculante tiene como base social, cultural y política un proceso de participación política cooperativa, colaborativa y deliberante de la ciudadanía organizada, de todos los sectores de la vida social, cultural y multicultural, económica, educacional y académica, científica, sindical, gremial y de otras actividades vecinales, cabildos y asambleas del territorio nacional y de chilenos residentes en otros países.

La nueva constitución debe respetar y dignificar a todo el Pueblo, asumiendo que el conjunto de sus capacidades sociales, políticas, culturales y de conocimientos permiten avanzar en una Democracia plenamente participativa, con control social de sus representantes desde las instancias que les eligieron, en un contexto de sociedad pluricultural preexistente, y de la descentralización política de las instituciones del Estado,

que garantice los derechos humanos, políticos, sociales, económicos, culturales colectivos y del medio ambiente.

Estos conceptos contribuyen a fortalecer la acción política de la ciudadanía, a través de una participación vinculante y control social permanente sobre su quehacer político y el de sus representantes. Este derecho se ejerce por medio de los siguientes mecanismos de participación: Asamblea Constituyente, referendo popular nacional, consulta popular comunal, iniciativa popular de ley y revocatoria de mandato.

Propuesta de Norma Constitucional

Artículo 1.

Proceso Constituyente y Participación Vinculante.

La ciudadanía organizada ejerce el poder político y el derecho a participar en la gestión integral y permanente de las entidades de la sociedad civil y la estructura estatal. El Estado es garante y promotor de la participación ciudadana paritaria y pluricultural en igualdad de oportunidades, sin discriminación por militancia en partidos políticos, movimientos sociales, culturales y credos religiosos, respetando las instancias de deliberación y mandatos de las comunidades, organizaciones o asociaciones, según las formas culturales que éstas se fijen autónomamente, dentro de los marcos éticos y morales, en concordancia con el respeto a los derechos humanos, sociales y culturales garantizados por la Constitución para el ejercicio y desarrollo de una República Democrática, Plurinacional y Pluricultural.

El Poder Constituyente Originario, organizado y movilizado con plena autodeterminación desde las bases sociales, culturales y políticas, se organiza, delibera y declara sus necesidades e intereses colectivos que afectan su calidad de vida, de la madre tierra, de la soberanía alimentaria y de los bienes nacionales a través de los mecanismos de participación vinculante.

En este proceso se configuran los consensos y acuerdos mayoritarios para que la opinión ciudadana se exprese finalmente en una Asamblea Nacional Constituyente, organismo

político supremo de participación del poder constituyente originario y soberano, del Pueblo.

Artículo 2. Asamblea Constituyente. Derecho del Poder Constituyente Originario

La Asamblea Constituyente es el organismo máximo que establece la expresión soberana de los Pueblos, con la finalidad de proceder a la deliberación y elaboración de la Constitución. Solo el Pueblo como soberano del poder constituyente originario puede mandatar a una Asamblea Nacional Constituyente a través de un Referendo Popular Nacional con sufragio universal. Las reformas a la Constitución, que afecten las bases fundamentales, derechos, deberes y garantías, o su abrogación, solo tendrán fuerza y legitimidad a través de una Asamblea Nacional Constituyente Soberana.

La Asamblea Constituyente se mantendrá vigente hasta que el Pueblo ratifique la nueva Constitución a través de un referendo popular nacional.

El proceso constituyente tendrá un plazo no superior a los 18 meses, ampliables hasta un máximo de 24 meses conforme a lo acordado por la propia asamblea.

La Asamblea Constituyente, en su última sesión plenaria, elegirá un Consejo Constitucional Transitorio que tendrá potestad para supervisar que todas las leyes, decretos, normativas y reglamentos emanadas de las nuevas autoridades del poder constituido observen fielmente el espíritu y el texto de la nueva Constitución y, en particular, el efectivo escrutinio ciudadano sobre la gestación y aplicación de las mismas. El referido consejo se mantendrá en sus funciones hasta el término del próximo periodo parlamentario.

La Asamblea Constituyente se desarrolla en las siguientes etapas:

a) Referendo Popular Nacional: Para resolver controversias fundamentales de la vida política nacional, el Pueblo genera, a través de un Referendo Popular Nacional, una Asamblea Constituyente con el propósito de redactar una nueva Constitución o cambiar el orden institucional vigente. Esta facultad se ejerce con la firma de, al menos, el cinco por ciento de los ciudadanos con derecho a sufragio, o con el patrocinio de un mínimo de tres mil organizaciones sociales representativas de ciudadanas y ciudadanos residentes dentro o fuera del país. Estas firmas deberán ser reunidas con una antelación de dieciocho meses

como plazo máximo al momento de la solicitud. Alternativamente, podrá ser convocado por iniciativa del Congreso o de la Presidenta o Presidente de la República con el respaldo de los tres quintos de integrantes del Congreso Nacional.

b) Deliberación vinculante: El Pueblo se organiza para deliberar en asambleas o cabildos comunales y organizaciones de actividades sectoriales, en las que se debaten sin censura ni exclusión todos los temas concernidos en la Constitución Política del Estado.

c) Elecciones de delegadas y delegados constituyentes: Las asambleas, cabildos y otras instancias territoriales representativas, debaten y proponen democráticamente los nombres de candidatas y candidatos a la Asamblea Constituyente, que serán sometidos a votación por sufragio universal, libre, secreto e informado. Las y los delegados electos participan en permanente deliberación con sus bases, obligándose a rendirles cuenta del cumplimiento del mandato que recibieron de éstas.

La Asamblea Nacional Constituyente será integrada por 442 delegadas y delegados distribuidos comunalmente, eligiendo 1 delegado por cada comuna con menos de 50.000 habitantes, 2 delegados por cada comuna de 50.001 hasta 250.000 habitantes, y 3 delegados por cada comuna con más de 250.001 habitantes.

d) Redacción del texto constitucional: En el cumplimiento de su cometido la Asamblea Constituyente redacta, con participación popular, el nuevo proyecto de Constitución Política, genera su propio reglamento de funcionamiento y votaciones, define los quórum de los diferentes mecanismos de participación democrática vinculante y elige el Consejo Constitucional Transitorio.

e) Referendo Popular Nacional: El Pueblo, a través de este mecanismo sanciona la nueva Constitución. Si es aprobada, entrará en vigencia en un plazo de tres meses después de su publicación en el diario oficial. Si fuere rechazada, deberá convocarse, por única vez, a un nuevo proceso constituyente en el plazo de 120 días corridos, cuyo funcionamiento no podrá superar el año para el establecimiento de una nueva Asamblea Nacional Constituyente para la redacción de un nuevo texto constitucional.

f) Aplicación y transición a la nueva institucionalidad: Una vez aprobada la nueva Constitución, las distintas instancias de participación ciudadana mantienen su vinculación con el Consejo Constitucional Transitorio, ejerciendo el poder constituyente originario. Las decisiones de este Consejo tienen carácter vinculante, se constituye con paridad de género a partir de los miembros de la Asamblea Constituyente que lo generó.

En el período desde la instalación de la Asamblea Constituyente hasta el plebiscito que sanciona el nuevo texto constitucional, ninguna autoridad o instancia del Poder Constituido podrá tomar decisiones que impliquen condicionar o poner límites al ejercicio y/o funcionamiento de la Asamblea Constituyente, o dictar leyes o reglamentos sobre temas sometidos a la soberanía de la Asamblea Constituyente que les condicione o pongan límites. El poder constituido no puede atribuirse ni ejercer el poder constituyente originario.

Artículo 3. Igualdad en la postulación a cargos de representación popular.

Cada ciudadana o ciudadano, independiente de su afiliación a un partido político institucional o independencia partidista, tiene derecho a postular su candidatura a los cargos de representación popular de nivel comunal, regional o nacional. La Constitución y las leyes resguardan la potestad de las personas y organizaciones de la base social para participar en la elección de las candidaturas, debiendo presentar un programa político que acoja las reivindicaciones y propuestas de la comunidad a la que pertenecen y contando con el respaldo del 0,3% del universo electoral pertinente con derecho a sufragio.

Artículo 4. Referendo Popular Nacional.

Las materias de especial trascendencia nacional, leyes o tratados, convenios o acuerdos internacionales que comprometan la soberanía territorial, nacional, alimentaria, sanitaria, energética, ambiental, espacial o sobre los bienes comunes, o que puedan transferir competencias a órganos supranacionales de justicia o resolución de conflictos, serán sometidas a referendo popular nacional vinculante. La convocatoria a referendo debe ser

por iniciativa popular con el patrocinio del 3% de los ciudadanos con derecho a sufragio o por iniciativa de tres quintos de los miembros del Congreso Nacional.

Artículo 5. Consulta Popular Local o Regional.

Las y los ciudadanos tienen el derecho a participar en las regulaciones y proyectos de nivel local y regional para lo cual serán consultados por el gobierno local o regional según corresponda.

El pueblo desde sus Asambleas, Cabildos, Asociaciones o Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, convocará a una consulta popular local sobre las materias de especial trascendencia concernientes al buen vivir, la dignidad, los bienes locales y el patrimonio natural común. La convocatoria debe contar con el patrocinio del 5% de los ciudadanos mayores de 16 años.

Artículo 6. Iniciativa popular de Ley.

La ciudadanía tiene el derecho a participación vinculante en la creación, reforma o derogación de normas jurídicas ante el congreso nacional. Esta competencia normativa se otorga a las organizaciones de la sociedad civil que participan en las Asambleas o Cabildos comunales, para presentar proyectos de leyes que no sean contrarios a la Constitución. Quienes propongan la iniciativa popular de ley participan mediante delegados en el debate del proyecto ante el órgano correspondiente. El congreso tendrá un plazo de ciento ochenta días para discutir la iniciativa, si no lo hace, el presidente del congreso deberá convocar a una Consulta popular local o referendo popular nacional, según corresponda. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendarlo, pero no vetarlo. La iniciativa popular de ley debe contar con el patrocinio del 3% del padrón electoral. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional o derogatorias de ley se requiere el respaldo de un número no inferior al 5% de las personas inscritas en el registro electoral.

Artículo 7. Revocatoria de mandato.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho a revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La autoridad cuestionada que no haya cumplido con los compromisos del mandato popular o incurra en las demás causales que establezca la ley respectiva, será sometida a un referéndum de Revocatoria de Mandato, y en caso que la ciudadanía así lo decidiere, será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, hasta que se convoque a la elección de su reemplazante por sufragio universal. El mandato de revocatoria deberá contar con el patrocinio del 10% de personas inscritas en el registro electoral que representa la autoridad cuestionada.

La autoridad destituida dejará su cargo de inmediato, quedando inhabilitada por 10 años para ejercer cargos de representación popular, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que fueren del caso. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Derecho comparado y otras fuentes

Constitución Francesa de 3 de septiembre de 1791.

<http://aajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2016/07/Constitución-Francesa-de-1791.pdf>

- Constitución de Italia, 1947, con enmiendas hasta 2020. Estado:

https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2020.pdf?lag

- Constitución de la República del Ecuador, 20 octubre 2008. Última modificación: 13 julio 2011. Estado: Vigente

https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2020.pdf?lang=es. Artículos 118 y siguientes. Título II respecto a los derechos de participación. Título IV respecto de participación y organización del poder.

- Constitución de la República de Colombia, 20 de julio de 1991. Última modificación: 20 octubre 2021. Estado: Vigente

<http://www.secretariosenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 25 enero 2009. Estado: vigente

http://www.ftierra.org/index.php/component/attachments/download/6_Capítulo II y siguientes

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 20 de diciembre de 1999. Estado: vigente
<https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Constitucion%20Venezuela.pdf> Capítulo III y IV

- Constitución de Túnez, enero 2014. Estado:

<https://www.constituteproject.org/constitution/>

[Tunisia_2014?lang=es](#)

- Constitución de la República de Sudáfrica, de 1993. Estado: vigente desde enero de 1996, con enmiendas hasta 2012.

https://www.constituteproject.org/constitution/South_Africa_2012.pdf?lang=es

- Constitución Política República de Chile. Decreto Supremo Nº 1.150, 24 de octubre 1980. https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf. Estado: Vigente. Reformada en 1989, 2005y 2019. Texto actualizado a https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

- Eirkur (2021). *El proceso constituyente de Islandia (2009-2013). Lecciones y aprendizajes.* (Primera edición). Bifrost University, Islandia

<https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/02/Minuta-Islandia.pdf>

- Vergara, Camila (2021). *República Plebeya. Guía práctica para construir poder popular.* (Segunda edición 2021 sangria
https://www.academia.edu/44172658/Rep%C3%BAblica_Plebeya_Gu%C3%ADa_Pr%C3%A1ctica_para_Construir_Poder_Popular

- Declaración pública del Movimiento Asamblea Constituyente, Abril 2021. Difundida en redes sociales y foros del MAC (adjunta).

Facebook:

<https://www.facebook.com/Movasambleaconstituyente106423321004975>

Instagram: <https://www.instagram.com/movasambleaconstituyente/>

YouTube:

<https://www.youtube.com/channel/UCI6aedvkj7oOhklg84Wi>

Z-wPágina web:

<http://www.movasambleaconstituyente.cl/foros.html>

- Ciclo de Foros del MAC.

"Poder Constituido o Poder Constituyente" (julio 2020) con la participación de **ALBERTO ACOSTA ESPINOSA**. Economista, Ex Ministro de Energía y Minas del Ecuador (2007) y Ex Presidente de la Asamblea Constituyente del Ecuador (2007-2008) y **NANCY YÁÑEZ FUENZALIDA**. Doctora en Derecho. Directora Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile <https://www.youtube.com/watch?v=9mjTMtLK-SA>

Leyes vigentes en Chile y notas complementarias

- Ley N° 21.200: Modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 24 diciembre de 2019. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140340>

Materias: Constitución Política de la República, Capítulo XV, **Reforma Constitucional**, Plebiscito Nacional, Carta Fundamental, Convención Mixta Constitucional, Convención Constitucional, Publicidad Electoral, Estatuto de los Convencionales Constituyentes, Convención, Constitución 1980. Basada en leyes anteriores, mociones y mensaje de diputados y ex-diputados a la fecha de su promulgación; refundidos, replanteadas en el "Artículo único" de la reforma, que introdujo las modificaciones en la Constitución Política de la República; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado que permitió reemplazar el título del Capítulo XV de la Constitución de 1980 (reformada en 1989 y 2005); cuya autoría se formalizó en un grupo de diputados y diputadas, ex-diputados y ex- diputadas (a la fecha de su aprobación y promulgación), aprobada por el Congreso Nacional y promulgada por el gobierno el 24 diciembre 2019.

- Ley N° 21.298: Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 16 febrero 2011. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1023143>

- Ley N° 21.298: Reserva escaños o cupos en la Convención Constitucional a los Pueblos Indígenas; y resguarda y promueve la participación de las personas en situación de discapacidad. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 23 de diciembre de 2020
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1153843>

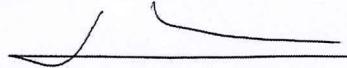
- Ley 21298 Modifica la carta fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la convención constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 23 de diciembre de 2020
https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_publicacion-de-la-ley-ndeg-21-298-reserva- escanos-o-cupos-en-la-convencion-constitucional-a-los-pueblos-indigenas-y-resguarda-y-promueve-la- participacion-de-las-personas-en-situacion-de-discapacidad

- Ley N° 21.216: Paridad de Género para el Proceso Constituyente. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 20 marzo 2020
https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_publicacion-de-la-ley-21-216-paridad-de-genero-para-el-proceso-constituyente

-

- Ley N.º 20.500: Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 16 febrero 2011
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1023143>

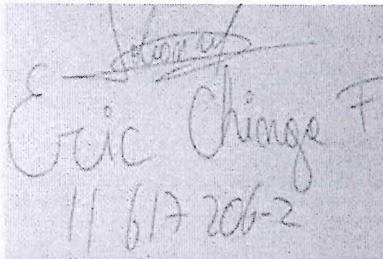
Esta Ley considera al **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (CCOSC)** como un órgano colegiado de carácter consultivo, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio de Justicia. Para efectos de empoderar al CCOSC, y dotarlo de poder vinculante es necesario estudiar la ampliación de sus competencias para resolver el cambio su carácter consultivo, por la potestad de vinculante, en asociación con asambleas territoriales y cabildos constituyentes.



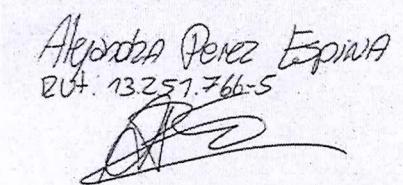
Roberto Celedón Fernández

5.029.387-4

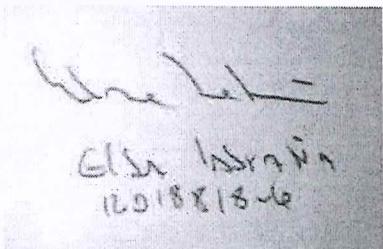
Roberto Celedon



Eric Chinga



Ale Perez



Elsa Labraña



Manuel



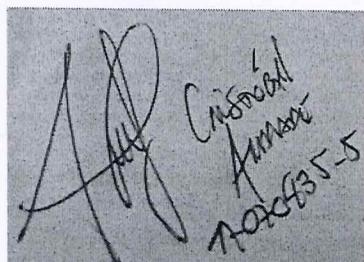
Tania

LISETTE VERGARA RIQUELME
Constituyente Distrito 6
18.213.926-2

Lissette



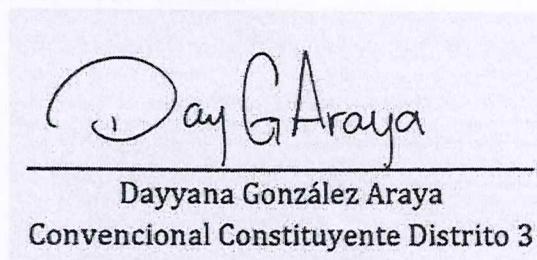
Camila Zarate

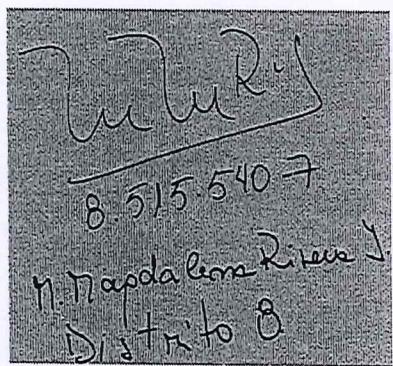


Cristobal Andrade

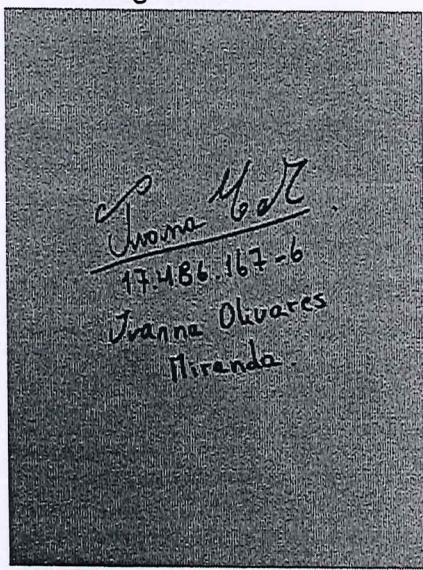


Francisco Caamaño





Maria Magdalena



Ivanna Olivares Miranda